

Proyecto de Ley N° 10042/2024-CR

Proyecto de Ley N°



LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 17:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOCQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 15:48:23-0500

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DEL VALLE DEL RÍO MAYO – MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MAYO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DEL VALLE DEL RÍO MAYO – MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MAYO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo Único.-Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito del Valle del Río Mayo – Margen Izquierda del Río Mayo, ubicado en la provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Evaluación de propuestas

La presente ley no exime del cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente para la creación de distritos y cuya evaluación corresponde a las entidades competentes en la materia conforme a ley.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 11:39:17-0500

Segunda.- Excepción

Se exceptúa a la presente ley, de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 15:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/01/2025 09:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 09:49:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/01/2025 09:59:01-0500



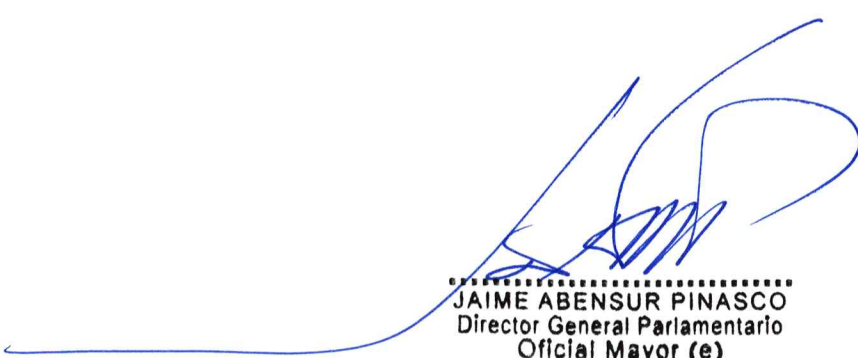


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10042/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto legislativo a través del presente plantea "el declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito del Valle del Río Mayo – Margen Izquierda del Río Mayo, ubicado en la provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, para luego proseguir con los procedimientos necesarios en las entidades competentes y según los lineamientos establecidos en la normativa vigente sobre la particular.

Que mediante Decreto Supremo N°191-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre del 2020, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 27995, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la misma que aprueba los nuevos lineamientos y requisitos técnicos específicos para el fin público que se persigue a través de la presente proposición legislativa.

Que mediante Decreto Supremo N°120-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2023, se modificó algunos artículos y numerales de la Ley señalada en el párrafo anterior.

Así también, tenemos que la séptima disposición complementaria de la Ley 27795, establece que "la creación de distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional podrá ser tramitada aún cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con límites definidos por Ley en su integridad (...)"

Tal como lo señala el artículo 1° sobre el objeto de la Ley señalada en el párrafo anterior, y en concordancia con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, los procedimientos de demarcación territorial son de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo. Mientras que el artículo 8°, numeral 8.1 del Reglamento de la Ley, establece que:

"Las Presidencia del Consejo de Ministros a través de la ¹SDOT, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tales la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa, y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación (...)"

"La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial:

(...)

e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).

(...)"

¹SDOT : Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

La Municipalidad Provincial de Moyobamba, mediante el Oficio N° 926-2024-MPM/A de fecha 04 de diciembre del 2024, solicitó la creación del distrito del Valle del Río Mayo - Margen Izquierda del Río Mayo, ubicado en la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; para solucionar así la brecha de demarcación territorial, lo que permitirá definir las circunscripciones territoriales que conforman ámbitos jurisdiccionales sostenibles dentro de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

ÁMBITO DEL NUEVO DISTRITO

El nuevo distrito del Valle del Río Mayo - Margen Izquierda del Río Mayo, contará con 66 centros poblados:

1. Alto Cachiyacu
2. Tiwiyacu
3. El Dorado
4. Nuevo Moyobamba
5. Ganímedes
6. Paz y esperanza
7. Rafael Belaunde
8. José Olaya
9. San Pedro
10. Huascayacu
11. Hatumplaya
12. El Espino
13. Domingo Puesto
14. Valle de la conquista
15. Nuevo Huancabamba
16. El Inca
17. Tingana
18. El Manantial
19. Ponasapa
20. Candamo
21. Cachiyacu
22. Huascaran
23. Santa Rosa
24. La Libertad
25. El Paraíso de Alto Mayo
26. Tornillo
27. Shigkat
28. Limoncillo
29. San Juan del Espino
30. Maronillo
31. La Libertad de Huascayacu
32. Alan García
33. Ciro Alegría
34. Buenos Aires
35. San José de Alto
36. Paraje

37. Los Arenales
38. Loro
39. Los Andes
40. Agua Blanca
41. Alto Valle
42. Brisas del Abisado
43. Cielito Lindo
44. Miraflores
45. Cocamilla
46. El Arenal
47. La Unión
48. Las Brisas
49. Juan Velasco Alvarado
50. Nueva Alianza
51. Barrio Nuevo
52. San José de Alto Mayo
53. La Cruz de Alto Mayo
54. Santa Rosa del Mayo
55. La Viña de los Alpes
56. Primavera
57. El Imperio de Cachiyacu
58. Los Olivos
59. Alto Buenos Aires
60. Limoncillo
61. Mashanisi
62. La Nueva Alianza
63. Alto Huascayacu
64. Nuevo Amanecer
65. Los Olivos del Huascayacu
66. Pueblo Libre

CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE DESIGNADO COMO CAPITAL DEL NUEVO DISTRITO

El centro poblado Pueblo Libre es una localidad situada en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, en el departamento de San Martín, Perú. Fundada hace aproximadamente 45 años, ha experimentado un crecimiento significativo en población y desarrollo.

En Abril de 2024, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2024-GRSM-GR expedida por el Gobierno Regional de San Martín, Pueblo Libre fue recategorizada de centro poblado a villa. Esta recategorización oficializa su existencia y facilita la implementación de ordenanzas públicas y la inversión en servicios básicos como electricidad, saneamiento, educación y salud, beneficiando a sus aproximadamente 8,000 habitantes.

La economía local se basa principalmente en la agricultura, destacando la producción de arroz, café, cacao y plátano. La recategorización a villa es vista por los residentes como una oportunidad para impulsar el desarrollo económico y social de la región.

1.1 JUSTIFICACIÓN ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DEL VALLE DEL RIO MAYO

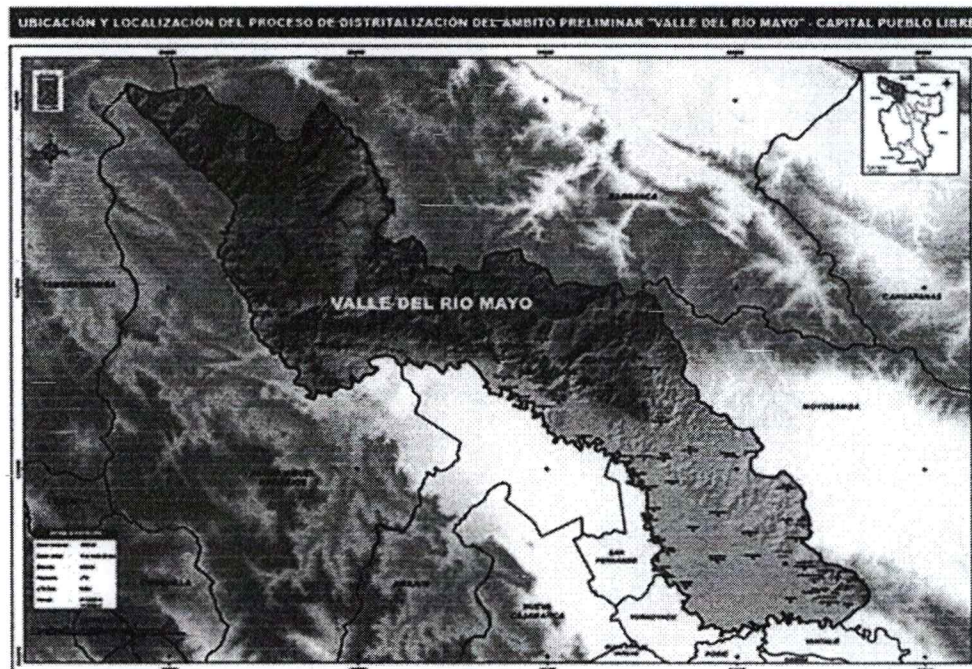
La brecha de demarcación territorial se viene arrastrando durante toda nuestra época republicana, siendo en la actualidad de interés nacional, llevar a cabo procesos que permita definir las circunscripciones territoriales que conforman ámbitos jurisdiccionales sostenibles dentro del departamento de San Martín, los mismos que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración provincial, facilitando su óptima y racional integración a una región consolidada.

Dentro de éste contexto la solicitud de inicio del proceso de distritalización del futuro distrito denominado Valle del Río Mayo, se justifica técnicamente por constituir una unidad geoeconómica y con localización de grandes recursos naturales, económicos y humanos, los mismos que garantizan la sostenibilidad de la nueva jurisdicción regional.

Importancia de la creación del Distrito

La creación del Distrito del Valle del Río Mayo representa una oportunidad para abordar desafíos históricos y actuales, promoviendo un desarrollo equilibrado que beneficie tanto a la población como al medio ambiente, bajo los siguientes aspectos:

- Desarrollo sostenible
- Mejora de servicios públicos
- Participación ciudadana
- Conservación ambiental



Fuente: elaboración de la MPM

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú, más bien se armoniza, alinea y complementa.

-Constitución Política del Perú

Título I: De la persona y la sociedad

Capítulo XIV De la Descentralización

Artículo 188. La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

La presente iniciativa legislativa de igual manera se alinea y complementa con las siguientes normas del ordenamiento jurídico nacional:

-Ley N° 27783 — Ley de Bases de Descentralización

Artículo 14 "Criterios para la asignación y transferencia de competencias", numeral 14.2 y literal a):

a) Criterio de subsidiaridad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no -deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa que se presenta no va a generar ningún gasto o erogación al erario nacional, por cuánto tiene carácter declarativo. Será el Poder Ejecutivo quién con la potestad que le confiere la Ley N°27995, Ley de Demarcación y Organización Territorial y modificatorias, la misma que aprueba los nuevos lineamientos y requisitos técnicos específicos para la aprobación que se requiera.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

Política de estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho

Política de estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política de estado 10: Reducción de la pobreza

Política de estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Política de estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024/2025

Política de estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho

Política de estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política de estado 10: Reducción de la pobreza

Política de estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Política de estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.